

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 29 de Abril de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 808
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00112-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., identificada con Nit. No. 890.200.756-7, contra el señor RUBEN ALZATE TARAPUES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.063.292, solicita el decreto de medidas cautelares sobre el vehículo de placas IVL 093 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali.

Revisada la plataforma RUNT, se observa que el vehículo de placas IVL 093 de propiedad del demandado RUBEN ALZATE TARAPUES, se encuentra embargado por ordenes del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dentro del proceso radicado bajo el No. 2018-00610.

Por lo anterior esta instancia;

RESUELVE:

ABSTENERSE DE DECRETAR la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, que recae sobre el vehículo de placas IVL 093 de propiedad del demandado RUBEN ALZATE TARAPUES, al encontrarse embargado por órdenes del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, dentro del proceso radicado bajo el No. 2018-00610.

NOTIFIQUESE

La juez,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 MAY 2022**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria